IDECUT INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO		**Código: FT-A-110.1-4-21**
	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	**Versión: 03**
		Fecha Elaboración: 01/06/2023

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	**SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**	
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	**No. Plan de Adquisiciones:**	84121804
	Consecutivo:	327
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	Gastos de Funcionamiento.	
NOMBRE DELPROYECTO O NECESIDAD QUE SE INCLUYO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	Adquisición de bonos o tarjetas canjeables exclusivamente para la compra de vestuario y calzado de labor para los servidores públicos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT con derecho a la dotación correspondiente a la vigencia 2026.	
FECHA DE ELABORACON DE LOS ESTUDIOS:	NOVIEMBRE 2026	

2. MARCO JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

MARCO JURIDICO.

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca (IDECUT) es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, creado y reformado mediante los Decretos Ordenanzales Nos. 0264 de 2008 y 432 de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico.

El IDECUT, en cumplimiento de su marco normativo, tiene como misión trabajar en la transformación de los municipios mediante la valoración, preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural y turístico en sus diversas manifestaciones, con la ejecución y generación de proyectos que contribuyan al desarrollo cultural y turístico, la promoción del arte, el fomento de valores que propicien la paz y la convivencia ciudadana, al igual que la gestión de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo de estas actividades.

En relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento del IDECUT, el artículo 5 del Decreto Ordenanzal No. 432 de 2020 dispone que su objetivo es promover la identidad y la cultura de Cundinamarca en sus diferentes manifestaciones, gestionando políticas, planes, programas y proyectos para su desarrollo; así como fomentar el desarrollo institucional y la promoción de la industria turística en el Departamento, cooperando con los sectores público y privado para su crecimiento e internacionalización. Así mismo, el artículo 6 del citado Decreto establece las funciones que desarrolla el Instituto para el cumplimiento de su objeto y fines institucionales.

En cuanto a la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política establece que esta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Es un imperativo constitucional que las autoridades deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, en concordancia con los principios constitucionales de la función pública señalados en el artículo 209 ibídem, garantizando el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de las entidades públicas y la adecuada prestación del servicio público.

En materia prestacional, la **Ley 70 de 1988** estableció el derecho de los empleados públicos que cumplan los requisitos previstos en dicha disposición a recibir el suministro de calzado y vestido de labor, constituyéndose esta prestación en una obligación legal a cargo de las entidades públicas. Por su parte, el **Decreto 1978 de 1989** reglamentó parcialmente la citada ley, definiendo las condiciones para el reconocimiento de este derecho, los requisitos para acceder a la dotación y precisando que dicha prestación no constituye salario ni factor salarial. Así mismo, el **Decreto 1919 de 2002** dispuso que los empleados públicos vinculados a las entidades del sector central y descentralizado de los niveles departamental, distrital y municipal gozan del régimen prestacional previsto para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, razón por la cual el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT debe garantizar el suministro de la dotación a los servidores públicos que acrediten los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Respecto al régimen de contratación de la entidad, se precisa que el artículo 26 del Decreto Ordenanzal 432 de 2020 establece que los contratos que celebre el IDECUT se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas reglamentarias y disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio del control de tutela que ejerce el Gobernador conforme al Decreto Departamental 00167 de 2008. Sumado a lo anterior, el Manual de Contratación de la Entidad, en su numeral 6.8, establece que en los procesos de contratación que adelante el IDECUT se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

Sustentado en las funciones y normatividad citadas anteriormente, el IDECUT, en el marco de su misión, objeto y funciones, debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la administración de su talento humano, dentro de las cuales se encuentra el suministro de vestido y calzado de labor a los servidores públicos que cumplen los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1988, el Decreto 1978 de 1989 y demás disposiciones que regulan la materia.

En desarrollo de dicha obligación, la Ley 70 de 1988 estableció el derecho de los empleados públicos del sector oficial cuya asignación básica mensual sea inferior o igual a dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), a recibir el suministro de un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que hayan laborado para la respectiva entidad por un período no inferior a tres (3) meses en forma ininterrumpida antes de cada suministro. Esta prestación social tiene como finalidad proporcionar a los servidores públicos beneficiarios los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, razón por la cual constituye una obligación legal de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas.

Posteriormente, el Decreto 1978 de 1989, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley 70 de 1988, precisó las condiciones para el reconocimiento de esta prestación, estableciendo que el suministro de calzado y vestido de labor deberá efectuarse tres (3) veces al año, siempre que el servidor público continúe cumpliendo los requisitos exigidos por la ley. De igual manera, dispuso que la dotación debe corresponder a la naturaleza de las funciones desempeñadas por el beneficiario, no constituye salario ni factor salarial y deberá destinarse exclusivamente al ejercicio de las labores propias del empleo.

Así mismo, el Decreto 1919 de 2002 extendió el régimen prestacional previsto para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional a los empleados públicos de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, circunstancia que hace plenamente aplicable este régimen al Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT y genera para la Entidad la obligación de reconocer y suministrar esta prestación social a los servidores públicos que reúnan las condiciones establecidas en la normatividad.

La dotación de vestido y calzado de labor no constituye un beneficio discrecional otorgado por la administración, sino una prestación social de origen legal cuyo reconocimiento depende del cumplimiento de los requisitos previstos por el legislador. En consecuencia, una vez verificados dichos requisitos, corresponde a la Entidad adoptar las medidas administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar el suministro oportuno de la dotación, evitando afectar los

derechos prestacionales de los servidores públicos beneficiarios y asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales a su cargo.

Para la vigencia 2026, el Instituto requiere suministrar un total de siete (7) dotaciones de vestido y calzado de labor correspondientes a tres (3) servidores públicos beneficiarios, razón por la cual resulta indispensable adelantar el respectivo proceso de contratación que permita atender esta obligación legal dentro de la presente vigencia fiscal.

Ahora bien, si bien la legislación establece la obligación de suministrar vestido y calzado de labor, no determina una modalidad específica mediante la cual las entidades públicas deban efectuar dicho suministro, razón por la cual corresponde a cada entidad definir el mecanismo que mejor garantice el cumplimiento de la finalidad prevista por la ley, atendiendo los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la gestión contractual.

Bajo ese contexto, el Instituto considera que la adquisición de bonos o tarjetas canjeables exclusivamente para la compra de vestuario y calzado de labor constituye el mecanismo más eficiente, adecuado y conveniente para atender la necesidad identificada, toda vez que permite garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación legal sin restringir la posibilidad de que cada servidor público beneficiario adquiera las prendas de vestir y el calzado que mejor se ajusten a sus necesidades particulares, talla, género, contextura física y condiciones propias de las funciones que desempeña.

Esta modalidad evita la adquisición estandarizada de prendas que puedan resultar inadecuadas para los beneficiarios, reduce la necesidad de efectuar cambios posteriores por talla, referencia o características del producto, facilita el acceso a una oferta amplia de prendas y calzado a través de establecimientos especializados y favorece el aprovechamiento efectivo de la prestación social reconocida por la ley.

De igual manera, el suministro mediante bonos o tarjetas canjeables representa ventajas para la Entidad desde el punto de vista administrativo y contractual, por cuanto elimina actividades relacionadas con la adquisición individual de prendas, el almacenamiento, custodia, administración de inventarios, distribución física y manejo logístico de los elementos que conforman la dotación, optimizando los tiempos de ejecución y permitiendo concentrar la gestión institucional en el seguimiento y supervisión del cumplimiento del contrato.

Así mismo, este mecanismo fortalece el control sobre la destinación de los recursos públicos, en la medida en que los bonos o tarjetas son redimibles exclusivamente para la adquisición de vestuario y calzado de labor dentro de la red de establecimientos habilitados por el operador contratado, permitiendo verificar que los recursos asignados a esta prestación social sean utilizados únicamente para la finalidad prevista en la ley.

La estructuración del presente proceso responde igualmente a criterios de eficiencia administrativa y adecuada planeación contractual, buscando seleccionar un operador especializado que ofrezca un mecanismo seguro, confiable y con cobertura suficiente para garantizar el acceso de los beneficiarios a establecimientos especializados, facilitando el suministro de la dotación y el adecuado control de la ejecución contractual, en beneficio tanto de la Entidad como de los servidores públicos.

Para garantizar el cumplimiento efectivo de la finalidad de la prestación social, el valor nominal de los bonos o tarjetas deberá permitir a los servidores públicos beneficiarios adquirir un vestido y un calzado de labor acordes con las condiciones del mercado y con la naturaleza de las funciones que desempeñan. En consecuencia, la estructuración económica del presente proceso tendrá en consideración el costo promedio de los elementos que integran la dotación legal, así como los costos inherentes a la operación del mecanismo de suministro, tales como la administración del servicio, la emisión de los bonos o tarjetas, los tributos aplicables y demás costos asociados, de conformidad con el análisis económico y el estudio del sector que hacen parte integral del presente proceso de contratación.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, proteger los derechos prestacionales de los servidores públicos beneficiarios y asegurar una adecuada administración de los recursos públicos, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación para la adquisición de bonos o tarjetas canjeables exclusivamente para la compra de vestuario y calzado de labor correspondiente a la vigencia 2026.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES PARA SU CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN

3.1. OBJETO: ADQUISICIÓN DE BONOS O TARJETAS CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR, DESTINADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA – IDECUT, QUE TENGAN DERECHO A LA DOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026.

3.2. ALCANCE.

El presente proceso de contratación comprende la adquisición y suministro de siete (7) bonos/tarjetas físicas con chip y/o banda magnética, destinados exclusivamente a la compra de vestuario y calzado de labor para los servidores públicos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT que tengan derecho a la dotación correspondiente a la vigencia 2026.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS.

El contratista seleccionado deberá suministrar una solución integral para la adquisición de bonos o tarjetas canjeables destinadas a la dotación de calzado y vestido de labor, cumpliendo con los siguientes requerimientos técnicos mínimos:

- **Características Técnicas de los Bonos / Tarjetas**

  - ✓ **Naturaleza del Medio:** El contratista seleccionado deberá suministrar bonos electrónicos representados en tarjetas plásticas con tecnología de **banda magnética y/o chip**.

  - ✓ **Cumplimiento requisito de accesibilidad**: En ejercicio de la autonomía técnica de la entidad estatal para fijar el estándar de calidad mínima del bien a contratar, atendiendo lo establecido en el Decreto 0287 de 2026, los bonos o tarjetas deberán contar con tipografía de alta legibilidad y macro tipo (tamaño de letra mínimo de 12 puntos) para facilitar la lectura a personas con baja visión. Así mismo, la información clave (monto, vigencia y restricciones) estará redactada en lenguaje claro y comprensible. Para acreditar el requisito técnico habilitante de accesibilidad el Representante Legal deberá expedir certificación bajo la gravedad del juramento que los productos a entregar cumplen con dicho requisito.

  - ✓ **Valor Neto Nominal:** Se deben emitir exactamente **siete (7) asignaciones por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($750.000)** cada una, distribuidas individualmente según las indicaciones del supervisor.

  - ✓ **Exclusividad del Gasto (Destinación Específica):** Las tarjetas deberán estar parametrizadas y configuradas de manera exclusiva bajo una red cerrada o semicerrada, garantizando que su uso esté estrictamente **restringido para la adquisición de prendas de vestir (ropa) y calzado**. Queda expresamente prohibido que las tarjetas permitan el retiro de dinero en efectivo en cajeros automáticos o comercios, así como la compra de licores, alimentos, tecnología, electrodomésticos o cualquier otro bien o servicio ajeno a la dotación de vestuario y calzado de labor.

  - ✓ **Vigencia del Saldo:** Los bonos o tarjetas entregadas deben tener una validez y vigencia de uso garantizada como mínimo hasta **el 30 de abril de 2027**. Los saldos no vencidos no podrán generar costos de reactivación.

- ✓ **Costos al Usuario:** En ninguna circunstancia el contratista o los comercios aliados podrán cobrar cuotas de manejo, comisiones por transacción o tarifas de consulta de saldo a los servidores públicos beneficiarios.

- **Cobertura Comercial y Red de Establecimientos**

  - ✓ **Red Mínima Afiliada:** El proponente deberá certificar en su oferta una red activa de por lo menos 20 establecimientos comerciales con cobertura en la ciudad de **Bogotá D.C. y municipios de Cundinamarca**. La red comercial deberá estar conformada por grandes superficies, almacenes de ropa y/o calzado de reconocimiento comercial, garantizando que el trabajador pueda adquirir vestuario y calzado de labor.

  - ✓ **Estabilidad de la Red:** El contratista se obliga a mantener las marcas y establecimientos ofertados durante toda la vigencia del contrato.

- **Logística de Entrega y Soporte**

  - ✓ **Plazo de Entrega y Activación:** El contratista tendrá un plazo máximo de **5 día hábiles**, contados a partir de la aprobación de la garantía única, para hacer entrega física o virtual de los bonos al supervisor del contrato y proceder con su activación.

  - ✓ **Soporte Técnico:** El proveedor debe disponer de una línea de atención telefónica o canal virtual gratuito para que tanto el supervisor como los funcionarios puedan consultar saldos, reportar bloqueos por pérdida/hurto o reportar fallas en las plataformas de pago. El tiempo de respuesta para reposición de tarjetas fallidas no superará las **cuarenta y ocho (48) horas**.

3.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Código Principal:

84121804 — Bonos emitidos por el sector privado. (Este es el código indispensable que rastrea que el dinero se entregará en un documento canjeable).

Códigos Complementarios:

53101602 — Vestidos de dos piezas para hombres (Trajes/Sastres de labor).

53101604 — Vestidos de dos piezas para mujeres.

53111601 — Calzado de vestir para hombres.

53111602 — Calzado de vestir para mujeres.

53101502 — Camisas (Para caballero/unisex).

53101504 — Blusas (Para dama)

3.2.3. Autorizaciones, licencias y/o permisos

La ejecución del presente contrato no requiere la obtención de licencias, permisos o autorizaciones especiales por parte de la Entidad o del contratista, de conformidad con la normatividad vigente. No obstante, el contratista deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y tributarias que regulen el desarrollo de su actividad económica y la prestación del servicio objeto del contrato.

3.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar corresponde a un Contrato de Compraventa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 905 del Código de Comercio y las normas que regulan la contratación estatal, mediante el cual el contratista se obliga a entregar a título de venta al Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT siete (7) bonos o tarjetas canjeables exclusivamente para la compra de vestuario y calzado de labor, destinados a los servidores públicos con derecho a la dotación correspondiente a la vigencia 2026, en las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y de calidad establecidas en el presente estudio previo, la invitación pública y el contrato.

3.4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.4.1. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será igual al plazo de vigencia de los bonos, es decir hasta el 30 de abril de 2027, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.

3.4.2. Lugar de Ejecución: El contrato se ejecutará en el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., lugar en el cual el contratista realizará la entrega de los bonos o tarjetas canjeables objeto del contrato. Así mismo, la redención de los bonos o tarjetas se efectuará en los establecimientos de comercio afiliados o habilitados por el operador para la adquisición exclusiva de vestuario y calzado de labor.

3.4.3. Valor del contrato: El valor del contrato será el que resulte de la oferta económica presentada por el adjudicatario en el proceso de Selección de Mínima Cuantía, el cual en ningún caso podrá superar el presupuesto oficial estimado por la entidad, fijado en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000)**, incluido IVA, comisiones de administración, costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y las estampillas del orden departamental aplicables.

El valor final ejecutado se compondrá obligatoriamente de dos conceptos y se distribuirá de la siguiente manera:

1. **Costo Fijo Inalterable (Destinación Especial):** La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($5.250.000)**, correspondiente al valor neto de los siete (7) bonos o tarjetas canjeables ($750.000 cada uno) destinados a la dotación de vestuario y calzado de labor de los servidores públicos beneficiarios del IDECUT. Este rubro es intocable y no podrá sufrir ningún tipo de descuento por intermediación.

2. **Costo de Intermediación (Comisión Ofertada y Adjudicada):** El valor restante que constituya la propuesta económica del proponente seleccionado para remunerar su gestión de administración, el cual absorberá el porcentaje de retenciones, estampillas departamentales y demás impuestos que la ley ordena liquidar sobre dicho componente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda propuesta económica que supere el presupuesto oficial establecido de **$7.500.000** será rechazada de plano por la entidad durante la etapa de evaluación, por configurarse en una causal de inelegibilidad técnica y presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes dejan constancia de que el gasto derivado del presente contrato se encuentra respaldado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000458 expedido por el responsable del presupuesto del IDECUT.

3.4.4. Forma de pago: El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT pagará el valor del contrato en un (1) solo pago, una vez el contratista haga entrega de la totalidad de los bonos o tarjetas canjeables debidamente emitidos, activados y habilitados para su utilización, junto con la relación de los bonos o tarjetas suministrados, la relación de los establecimientos de comercio afiliados o habilitados para su redención y los demás entregables exigidos por la Entidad, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para la aprobación del pago el contratista deberá radicar los siguientes documentos ante el supervisor del contrato:

- **Factura Electrónica de Venta:** Con el cobro del servicio terminado.
- **Certificación de Aportes a Seguridad Social:** Documento firmado por el Revisor Fiscal o Representante Legal del contratista que demuestre que se está al día con el pago de salud, pensión y ARL de sus empleados.
- **Certificación de Cumplimiento:** Expedida por el supervisor del contrato.

Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, junto con la totalidad de los documentos soporte y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca efectuará los pagos mediante consignación en la cuenta bancaria que el CONTRATISTA acredite como propia, conforme a las disposiciones legales y cambiarias vigentes.

3.4.5. Anticipo / Pago Anticipado: No aplica. Para la presente contratación no se pactará anticipo ni pago anticipado.

3.4.6. Supervisión y/ o Interventoría: De acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que el IDECUT cuenta con el personal idóneo, la supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario de la Subgerente Administrativo y Financiera del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT con funciones de Talento Humano o por quien el ordenador del gasto designe. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3.4.6. Liquidación del Contrato: El contrato que resulte de la contratación será objeto de liquidación y se realizará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDECUT tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. El CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

3.4.7. Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos y especificaciones técnicas, así como con lo ofertado en su propuesta.
2. Durante la ejecución del contrato cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud y pensión.
3. Tener presentes y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del contrato imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasas y contribuciones.
4. Suministrar toda la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la presente contratación.
5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato.
6. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
7. Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, acta final de liquidación en caso de ser necesaria.

8. Brindar el servicio tanto en calidad, cantidad, como en el plazo que se estime del contrato.
9. Presentar al interventor y/o supervisor informe de cumplimiento y los que la entidad le solicite. (En caso de requerirse).
10. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
11. Prestar la totalidad del servicio ofrecido en la propuesta y cuando lo requiera la entidad.
12. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
14. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
15. Cumplir con los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de la invitación y de la propuesta.
16. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

OBLIGACIONES LEGALES

1. Elaborar y suscribir actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
2. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.
3. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
4. Ajustar la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y las políticas del sector correspondiente.
3. Cumplir con la entrega de informes.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. Pago de los parafiscales del personal a su cargo según ley, en caso de requerirse.
2. Cualquier otra obligación financiera que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se compromete a cumplir de manera estricta y oportuna con las siguientes obligaciones específicas:

Relacionadas con la Gestión y Entrega de los Bonos

1. **Suministro y Asignación de Saldos:** Entregar al IDECUT siete (7) bonos o tarjetas electrónicas, cargadas cada una con un valor neto nominal e inalterable de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($750.000)**, para un total misional de **$5.250.000**.
2. **Plazo de Entrega:** Entregar las tarjetas debidamente activados dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

3. **Vigencia Contractual de los Saldos:** Garantizar que la totalidad de los saldos asignados permanezcan vigentes, activos y disponibles para su redención por parte de los funcionarios mínimo hasta el **30 de abril de 2027**.

Relacionadas con la Operación y Cobertura del Servicio

4. **Restricción de Uso Obligatoria:** Parametrizar las tarjetas o el sistema de bonos para asegurar que los beneficiarios puedan adquirir **única y exclusivamente calzado y vestido de labor**, bloqueando de forma automática cualquier intento de compra de bienes diferentes.
5. **Mantenimiento de la Red Comercial:** Mantener activa y disponible la red de establecimientos de comercio afiliados (almacenes de vestuario y calzado) en la ciudad de Bogotá D.C. y/o municipios de Cundinamarca señalados en la oferta.
6. **Prohibición de Sobrecostos:** Abstenerse de aplicar cobros por cuotas de manejo, comisiones transaccionales, consultas de saldo o tarifas de intermediación que disminuyan el valor neto de los $750.000 de cada dotación.

Relacionadas con el Soporte y Temas Administrativos

7. **Canales de Atención al Usuario:** Disponer de una línea de atención telefónica o plataforma virtual gratuita para soporte técnico, reportes de pérdida, robo o bloqueos de los bonos.
8. **Reposición Eficiente:** Reponer y reactivar los saldos de las tarjetas en caso de daño técnico, pérdida o hurto, en un plazo máximo de **cuarenta y ocho (48) horas** hábiles tras el reporte del funcionario, sin costo para el usuario ni para el IDECUT.
9. **Trámite de Facturación:** Presentar la factura de venta debidamente liquidada junto con los soportes de entrega y activación de los 7 bonos certificados por el supervisor del contrato.
10. **Obligaciones Legales y Tributarias:** Asumir a su costa el pago de los impuestos, retenciones y las **estampillas departamentales** que la ley ordena liquidar de forma exclusiva sobre el componente de la comisión de administración adjudicada.

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista deberá manifestar que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada a la entidad, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que le brida la entidad; 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

3.4.8. Obligaciones de la entidad.

1. Suministra la información que se encuentre disponible en la entidad y fuere aplicable para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012.
4. Ejercer la supervisión del contrato dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de supervisión aprobado por el IDECUT o la que la sustituya, modifique o adicione.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar para solucionar las necesidades existentes, así como el presupuesto estimado el cual no supera la mínima cuantía de contratación de acuerdo con el presupuesto de la Entidad para el año 2026, en el presente caso la escogencia del contratista se efectuará por la modalidad

de selección de mínima cuantía, según el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección de mínima cuantía.

5. VALOR ESTIMADO DEL PRESUPUESTO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Con el fin de establecer el presupuesto oficial y los precios unitarios de referencia, la entidad realizó el respectivo estud io de mercado y del sector.

Del análisis de la información recopilada se determinó que el valor estimado del contrato comprende el suministro de los bonos o tarjetas canjeables, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para su ejecución, incluidos los costos de emisión, activación, administración, entrega, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos a que haya lugar.

Conforme con lo anterior, el presupuesto oficial para la presente contratación se estimó en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000).

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que aplicará para definir el proceso, ponderando factores económicos (precio más bajo en cuanto a la comisión), de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que reza: “La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.”

6.1. REQUISITOS HABILITANTES.

Para el presente proceso de selección los requisitos habilitantes que se exigirán son los siguientes:

6.1.1. Requisitos jurídicos habilitantes:

Los requisitos jurídico-habilitantes serán los indicados en la respectiva invitación de conformidad con el manual y procedimientos de contratación establecidos por la entidad.

6.1.2. Requisitos Financieros Habilitantes: Por la tipología contractual, la naturaleza del mismo y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar capacidad financiera.

6.1.3. Requisitos Técnicos Habilitantes:

Para habilitarse técnicamente el proponente debe adjuntar el Formato *ANEXO TÉCNICO* debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente establecido y reconocido, en el que manifiesta cumplir con todas las condiciones técnicas solicitadas en el presente documento. Con dicho formato debe adjuntar igualmente los documentos que allí se soliciten. Igualmente deberá acompañar con su oferta la relación de establecimientos de comercio en donde pueden ser canjeados los bonos, de conformidad con lo indicado en el Anexo Técnico.

6.1.4. Requisitos de Experiencia:

El proponente deberá acreditar la celebración, ejecución y terminación de contrato(s) cuyo objeto corresponda(n) contratos cuyo objeto corresponda al suministro, comercialización o entrega de bonos, tarjetas o mecanismos equivalentes para la adquisición de bienes, o al suministro de bienes contemplados en la oferta.

Teniendo en cuenta que se efectuó el análisis de oportunidad en el estudio del sector, para la aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, se concluyó que es necesario aplicar criterios diferenciales para

garantizar una participación equitativa entre este tipo de entidades, y así dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto 1860 de 2021. Para efectos del presente proceso contractual se establecerán criterios preferenciales sobre la cantidad de contratos requeridos para la acreditación de experiencia, lo cual flexibiliza la necesidad de haber ejecutado proyectos por cuantías altas y puede incrementar el interés de participación de estos agentes del mercado:

PORCENTAJE MÍNIMO PRESUPUESTO OFICIAL	NÚMERO DE CONTRATOS	NÚMERO DE CONTRATOS PARA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LAS MIPYMES
75%	1 – 2	1 – 3
100%	3 – 4	4 – 6
150%	5 – 6	7 - 8

Los proponentes que pretendan acceder a los criterios de preferencia y desempate consagrados en la Ley 2069 de 2020 deberán acreditar su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa nacional mediante la presentación de los siguientes documentos junto con su oferta:

1. **Certificación de Tamaño Empresarial:** Certificado suscrito por el Representante Legal y el Contador Público o Revisor Fiscal (según corresponda), donde se manifieste bajo la gravedad de juramento la categoría de la empresa (Micro, Pequeña o Mediana) y el **sector económico** al cual pertenece (Manufactura, Comercio o Servicios).

2. **Soporte de Ingresos:** En dicha certificación se deberá señalar expresamente el valor total de los ingresos por actividades ordinarias anuales de la empresa con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, expresados en pesos colombianos y su equivalencia en Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes al momento de la liquidación, demostrando no superar los topes legales establecidos en el Decreto 957 de 2019.

3. **Registro Único de Proponentes (RUP) / Matrícula Mercantil:** Copia del registro correspondiente donde conste que la información de tamaño empresarial se encuentra debidamente actualizada y en firme.

Parágrafo: La no presentación de esta certificación no será causal de rechazo de la oferta, pero impedirá que el proponente sea beneficiario de los puntajes diferenciales o criterios de desempate por condición de MIPYME previstos en este proceso.

Se tendrá en cuenta para la valoración lo siguiente:

A. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA: Para la acreditación de la experiencia se deberá adjuntar certificación (es) escrita que deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1. Objeto del contrato;
2. Valor total del contrato;
3. Lugar de ejecución;
4. Fecha de inicio del contrato;
5. Fecha de terminación del contrato;
6. Nombre del contratista;
7. Entidad contratante, teléfono y dirección;
8. Actividades realizadas (Deben ser relacionadas con las presentadas en estos estudios previos)
9. Identificación total y Firma de la persona competente para expedir el certificado.

NOTA 1: En caso de no contar con certificados, deberá allegar copia del contrato junto con el acta de recibo final a satisfacción o acta de liquidación,

El Idecut se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de contratos, facturas,

actas suscritas de terminación, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento que soporte los requerimientos.

NOTA 2: Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

B). VALORACIÓN EXPERIENCIA: La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia debe ser presentada por todos los integrantes y la misma será validada por la sumatoria de todas las presentadas.
2. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en dicho año.
3. El valor de los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal será tenido en cuenta en la misma proporción en la que el proponente del presente proceso de selección participó en dicho consorcio o unión temporal, excepto cuando los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato son exactamente los mismos que presentan oferta para el presente proceso, caso en el cual se tendrá en cuenta el 100% del valor de la experiencia acreditada.
4. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.
5. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
6. Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato deberá estar terminado de conformidad con lo señalado en el literal anterior.
7. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.
8. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato el contrato esté terminado.

Se declarará como **CUMPLE** al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de esta. Y Como **NO CUMPLE** a quién no demuestre la experiencia y/o las reglas establecidas para valoración de la experiencia, inhabilitando su propuesta para seguir siendo evaluada.

6.1.5. Oferta Económica.

La oferta económica debe presentarse a través de la plataforma de SECOP II, igualmente debe diligenciarse y anexarse el formato establecido para tal fin, con los valores expresados en moneda legal colombiana, incluido IVA. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente los errores y omisiones en que incurra al formular la propuesta económica, debiendo asumir los mayores o menores costos que se deriven de los mismos.

Para el diligenciamiento del anexo económico, se debe tener en cuenta:

NOTA No. 1: EL VALOR DE LAS OFERTAS DEBE PRESENTARSE EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA (PESOS), SIN CENTAVOS.

NOTA No. 2: SI EN EL FORMATO ANEXO ECONOMICO EL PROPONENTE NO DISCRIMINA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA Y EL BIEN O SERVICIO CAUSA DICHO IMPUESTO, LA ENTIDAD LO CONSIDERARA INCLUIDO EN EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA Y ASÍ LO ACEPTARA EL PROPONENTE.

NOTA No. 3: EL PROPONENTE DEBE INDICAR EL VALOR TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA A TRAVÉS DEL MODULO ESTABLECIDO EN EL SECOP II, ESTE VALOR DEBE COINCIDIR CON EL VALOR TOTAL CONSIGNADO EN EL FORMATO ANEXO DE OFERTA ECONOMICA

EL FORMATO ANEXO DE OFERTA ECONOMICA ES REQUERIDO PARA QUE LA ENTIDAD PUEDA DISCRIMINAR EL PORCENTAJE DE LA COMISION Y EL IVA.

NOTA No. 4: EL VALOR DE **LA PROPUESTA ECONÓMICA NO PUEDE EXCEDER EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL** ASIGNADO SO PENA DE RECHAZO.

En el evento de que la entidad observe que el precio de la oferta es artificialmente bajo procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y si es pertinente podrá aplicar lo dispuesto en la Guía para el manejo de precios artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente.

Los proponentes deben tener en cuenta, al momento de estructurar sus ofertas económicas que, en el Departamento de Cundinamarca, para los contratos estatales existen contribuciones que para el presente proceso se liquidaran sobre el valor de la comisión. (PRODESARROLLO 2%, PROHOSPITAL 2%, PROCULTURA 1%, PROADULTO 2%, PROUDEC 1,5%, PRODEPORTES 2.5%) y PROELECTRIFICACIÓN RURAL 0,2%.) **Esta nota es meramente informativa, corresponderá al proponente verificarla.**

CRITERIO DE ADJUDICACION:

La Entidad Estatal adjudicará el contrato al proponente que, habiendo cumplido con la totalidad de los Requisitos Habilitantes (Jurídicos, Financieros y Técnicos), presente **la oferta económica más favorable**, entendiéndose esta como la que ofrezca el **MENOR PORCENTAJE DE COMISIÓN** por la expedición y administración de los bonos canjeables de dotación.

Para efectos de la evaluación de las propuestas económicas, se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Estructura del Presupuesto:** El objeto del contrato consiste en la adquisición de **siete (7) bonos de dotación, cada uno por un valor nominal fijo de setecientos cincuenta mil pesos ($750.000) M/CTE**, para un presupuesto oficial total destinado a los beneficiarios de **cinco millones doscientos cincuenta mil pesos ($5.250.000) M/CTE**. Este valor base para las prendas y calzado es inalterable.
2. **Propuesta Económica:** El proponente deberá ofertar única y exclusivamente un **porcentaje de comisión** sobre el valor total de los bonos ($5.250.000), expresado con hasta dos (2) decimales.
3. **Comisión Cero o Negativa (Descuento):** Serán válidas las ofertas que presenten un porcentaje de comisión del cero por ciento (0%) o porcentajes negativos. Los porcentajes negativos se interpretarán como un descuento que generará un saldo a favor de la Entidad para la adquisición de mayor valor en dotación o reducción del costo final.
4. **Fórmula de Selección:** La Entidad ordenará las propuestas habilitadas de menor a mayor porcentaje de comisión ofertado. Será seleccionada la oferta que represente el **menor porcentaje de comisión**.

Nota: En caso de que el menor porcentaje de comisión sea ofertado de manera idéntica por dos o más proponentes, la Entidad procederá a aplicar los **criterios de desempate** legales vigentes, incluyendo las condiciones de inclusión social establecidas en el **Decreto 0287 de 2026.**

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (INCLUYE MATRIZ ADJUNTA)

La distribución de riesgos del Contrato está fundamentada en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 la Política Estatal sobre la contratación pública contenida en el documento CONPES 3714 de 2011.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas anteriores, las siguientes son las condiciones de tipificación y asignación de los riesgos involucrados en el desarrollo y ejecución del contrato de que se pretenda celebrar, que podrían alterar el equilibrio financiero del mismo:

EL CONTRATISTA, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, debe contar con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA asume los efectos derivados de los riesgos que le sean contractualmente asumibles, además de aquellos que se desprenden de las cláusulas o estipulaciones del Contrato y/o que se derivan de la naturaleza del Contrato. Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONTRATISTA todos aquellos que no estén expresamente asignados al IDECUT. También le corresponden los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONTRATISTA según las cláusulas del contrato. EL CONTRATISTA como profesional de la actividad, y de las condiciones de experiencia acreditadas, declarará con la presentación de su oferta, conocer los beneficios y riesgos de esta y por ello acepta que la contraprestación que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato, en caso de resultar adjudicatario de este, es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONTRATISTA basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por EL CONTRATISTA y, consecuentemente, el IDECUT no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONTRATISTA que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el contrato.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Según el contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. No obstante, lo anterior, es procedente indicar que las garantías contractuales se constituyen como un respaldo cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación estatal. Sin embargo, para el presente caso, al tratarse de recursos financieros convertidos en bonos, es altamente recomendable exigirlas para proteger a la entidad de un proveedor que reciba el dinero y no active las tarjetas, o que entregue una red de comercios deficiente.

Conforme con lo anterior, el Contratista seleccionado deberá constituir a favor del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, una garantía única de cumplimiento emitida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, bajo los siguientes parámetros y coberturas:

1. **Amparo de Cumplimiento:**

   - **Objeto:** Garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contrato, la entrega oportuna de las tarjetas/bonos y la veracidad de la red de comercios ofertada.
   - **Suma Asegurada:** El diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
   - **Vigencia:** Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **Amparo de Calidad del Servicio y Funcionamiento de los Bonos:**

   - **Objeto:** Garantizar que los bonos o tarjetas electrónicas mantengan su funcionalidad técnica (banda, chip), no sufran cobros de cuotas de manejo no autorizadas y mantengan la cobertura comercial obligatoria para los funcionarios.
   - **Suma Asegurada:** El diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
   - **Vigencia:** Desde la expedición del contrato **hasta el 30 de abril de 2027**, cubriendo la totalidad del periodo de validez y redención de los bonos otorgados a los servidores públicos.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDECUT. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente, deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, prorrogas, adición, mayores cantidades de obra, terminación, recibo de obras y liquidación, en todo caso se deberá ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías requieren aprobación de la OFICINA JURÍDICA DE EL IDECUT, para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el Contrato a suscribir serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad procedió a verificar la existencia de Instrumentos de Agregación de Demanda administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que resulten aplicables al objeto del presente proceso de selección. Al respecto, se determinaron los siguientes aspectos jurídicos y presupuestales:

- **Inexistencia de Acuerdo Marco Específico para el Objeto:** Si bien Colombia Compra Eficiente cuenta con el *Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado*, este se encuentra diseñado exclusivamente para la adquisición corporativa de bienes materiales físicos y terminados (entrega directa de prendas y zapatos por catálogo). Actualmente, **no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente para el servicio de intermediación comercial y emisión de bonos o tarjetas de canje electrónico** destinados a dotación de labor.
- **No Obligatoriedad por Cuantía del Proceso (Mínima Cuantía):** En adición a lo anterior, es imperativo señalar que, incluso en el evento hipotético en que existiese un Acuerdo Marco de Precios aplicable a esta modalidad de bonos, el **IDECUT** no estaría jurídicamente obligado a acogerse a dicha herramienta de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Lo anterior se fundamenta en que el Presupuesto Oficial Estimado del proceso —derivado de la asignación unitaria de **$750.000 COP** por beneficiario— se enmarca en los topes legales de la **Mínima Cuantía** de la Entidad.
- **Sustento Jurídico de la Excepción:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la obligatoriedad de uso de los Acuerdos Marco de Precios rige prioritariamente para los procesos de Selección Abreviada por Enajenación de Bienes de Características Técnicas Uniformes. Al ser el presupuesto del presente proceso inferior al 10% de la menor cuantía del Instituto, la Entidad se encuentra plenamente facultada por la Ley 1474 de 2011 (Artículo 94) para adelantar de manera autónoma e independiente el procedimiento de **Mínima Cuantía**, garantizando los principios de celeridad, economía y selección objetiva mediante la regla del menor precio.

Por consiguiente, al no existir un instrumento que agregue la demanda de bonos/tarjetas de canje, y al tipificarse un presupuesto correspondiente a la Mínima Cuantía, el **IDECUT** tramitará de forma directa e independiente la presente invitación pública bajo el amparo de las normas generales de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

10. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Análisis para Conocer el Sector Relativo el Objeto el Proceso de Contratación y Análisis del Riesgo

11. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)".

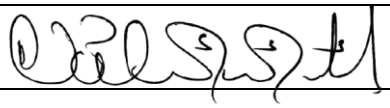
Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma, adjunto al presente estudio se allega anexo contentivo del estudio del sector.

12. RECOMENDACIÓN PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca

Por consiguiente, quienes suscriben el presente documento recomiendan a la Gerencia General del IDECUT la respectiva contratación por la modalidad de Invitación Pública de Mínima Cuantía para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente la Gerencia General del IDECUT como Ordenadora del Gasto.

RESPONSABLES

PROYECTO:	**Nombre:**	**LILIANA AMPARO MONCAYOJURADO**
	Cargo:	PU TALENTO HUMANO
	Firma:	
APROBO:	**Nombre:**	**VILMA AMPARO LOPEZ HERRERA**
	Cargo:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	Firma:	

REVISION JURIDICA: CLAUDIA V. ESCOBAR PINTO - PU JURIDICA 